

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 36720
- Código de verificación: 72548686773
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2026-098 SEG. Nº 11

APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 01/04/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-232

**VISTO:** El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Piedra Negra, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Quenuir, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-041 de fecha 17 de febrero de 2026, visado por Servicios de Evaluación Biológica Marco Andrei Carvajal Quintullanca E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-098, de fecha 18 de marzo de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1304 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.069 de 2008, Nº 980 de 2009, Nº 3.630 de 2010, Nº 1.085 de 2011, Nº 1.264 de 2012, Nº 1.743 de 2013, Nº 1.990 de 2014, Nº 718 de 2016, Nº 628 de 2018, Nº 1.435 de 2019, Nº E-2022-173 de 2022 y Nº E-2024-138 de 2024, y la Resolución Exenta Nº 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-138 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Piedra Negra, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Quenuir, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-041 de fecha 17 de febrero de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-098, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, de este origen, se delegó en el jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

### RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Piedra Negra, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1.304 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Quenuir, R.U.T. N° 65.096.100-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2025, de fecha 16 de abril de 2002, con domicilio postal en O'Higgins N° 167, oficina 802, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-098, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de la siguiente especie en las cantidades que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Loco <b>Concholepas concholepas</b>	151.752	48.161	150.492	49.758

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-098, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-098, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [andrei29@gmail.com](mailto:andrei29@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**